



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de **Presupuesto y Hacienda** ha considerado el Proyecto de **Ley N° 48528 – CD – FP-PS** de los diputados Aimar, Farías, Blanco, Lenci, Garibay y Pinotti, y las diputadas García, Bellatti, Corgniali, Balagué, Hynes, Cattalini, Mahmud y Ulieldin; por el cual se establece que la coparticipación a Municipios y Comunas de los recursos que se perciban con motivo del cobro de capital, intereses, actualizaciones o cualquier otro ajuste de capital o compensación en el marco de la causa "Santa Fe, Provincia de c/ Estado Nacional s/ Acción Declarativa de Inconstitucionalidad", expedientes CSJ 538/2009 (45-S)/CSI ORIGINARIO y CSJ 539/2009 (45-S)/CSI ORIGINARIO deberá instrumentarse conforme se establece en la presente ley; y, las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1 - Establécese que la coparticipación a Municipios y Comunas de los recursos que se perciban con motivo del cobro de capital, intereses, actualizaciones o cualquier otro ajuste de capital o compensación en el marco de la causa "Santa Fe, Provincia de c/ Estado Nacional s/ Acción Declarativa de Inconstitucionalidad", expedientes CSJ 538/2009 (45-S)/CSI ORIGINARIO y CSJ 539/2009 (45-S)/CSI ORIGINARIO deberá instrumentarse conforme se establece en la presente ley.

ARTÍCULO 2 - El Poder Ejecutivo transferirá en el ejercicio 2022 a las Municipalidades y Comunas, y en carácter de anticipo a cuenta, el 100% (cien por ciento) del monto adeudado pendiente de las participaciones que



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

les corresponden para regularizar la deuda de coparticipación y en virtud de lo establecido por la Ley 7457 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3 - Condiciones y formas:

- a) el monto correspondiente a cada ente local, equivale al saldo pendiente de transferencia por parte de la Provincia, deducidos los montos percibidos en el marco de lo establecido por la Ley 13751 a su valor nominal;
- b) el monto otorgado será en carácter de anticipo a cuenta, el que será retenido por la Provincia en oportunidad de cada amortización o pago de interés del instrumento, al valor actualizado según las condiciones previstas, hasta el monto que hubiese correspondido coparticipar a cada Municipalidad y Comuna, y en la cantidad de cuotas necesarias para su recupero, coincidentes con el cronograma de pagos a estipular en el instrumento convenido;
- c) la Provincia no podrá establecer costo ni tasa incremental alguna en detrimento de los Municipios y Comunas;
- d) la Provincia tendrá hasta 5 días hábiles de recibidos los fondos del Gobierno Nacional para efectivizar la transferencia a la totalidad de los Municipalidades y Comunas de la Provincia

ARTÍCULO 4 - La Autoridad de Aplicación de la presente ley es el Ministerio de Economía o aquel que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 5 - El Poder Ejecutivo deberá remitir un informe al Poder Legislativo, detallando los Fondos percibidos del Gobierno Nacional y las transferencias realizadas a los Municipios y Comunas consignando montos y fechas respectivas.

ARTÍCULO 6 - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para la implementación de la presente.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 7 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISIÓN, 28 de Julio de 2022.

**FIRMANTES: BASTIA, SENN, AIMAR, PALO OLIVER, GHIONE,
GARCÍA, ULIELDIN Y GRANATA.**